



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/577**
11 de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 57 del programa

OBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE LIMITACIÓN
DE ARMAMENTOS Y DE DESARME

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Rajab SUKAYRI (Jordania)

I. INTRODUCCIÓN

1. El tema titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme" se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo período de sesiones de conformidad con la resolución 48/63 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1993.

2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su segunda sesión, celebrada el 12 de octubre de 1995, la Primera Comisión decidió realizar un debate general sobre todos los temas de desarme y seguridad internacional que se le habían asignado, o sea los temas 57 a 78, 80 y 81. Las deliberaciones sobre esos temas se celebraron en las sesiones tercera a 11ª, celebradas del 16 al 20 y el 25 y el 26 de octubre de 1995 (véase A/C.1/50/PV.3 a 11). Del 30 de octubre al 3 de noviembre se realizaron debates estructurados sobre asuntos concretos del enfoque temático adoptado. El examen de los proyectos de resolución sobre esos temas se realizó en las sesiones 13ª a 17ª, celebradas del 6 al 9 de noviembre (véase A/C.1/50/PV.13 a 17). Las decisiones sobre estos proyectos de resolución se adoptaron en las sesiones 18ª a 29ª, celebradas los días 10, 13 a 17, 20 y 21 de noviembre (véase A/C.1/50/PV.18 a 29).

** Publicado nuevamente por razones técnicas.

4. En relación con el tema 57, la Primera Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Carta de fecha 1º de junio de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas (A/50/210);

b) Carta de fecha 14 de junio de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (A/50/223);

c) Carta de fecha 19 de junio de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas por la que se transmiten los documentos finales de la reunión en la cumbre de los siete principales países industrializados, celebrada en Halifax (Canadá) del 15 al 17 de junio de 1995 (A/50/254-S/1995/501);

d) Carta de fecha 16 de junio de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas (A/50/258);

e) Nota verbal de fecha 22 de junio de 1995 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/50/272);

f) Carta de fecha 8 de septiembre de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas por la que se transmite la Declaración Final de la Novena Reunión de Jefes de Estado o de Gobierno del Grupo de Río, celebrada en Quito el 4 y 5 de septiembre de 1995 (A/50/425-S/1995/787).

II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN A/C.1/50/L.42 y Rev.1

5. El 6 de noviembre Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Suecia, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela y Zambia, presentaron un proyecto de resolución titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme" (A/C.1/50/L.42), a cuyos patrocinadores se sumaron luego Bangladesh, Chipre, Georgia, Israel, Kazakstán, Malasia y Mónaco.

6. El 10 de noviembre, Irán (República Islámica del), Myanmar y Pakistán presentaron enmiendas (A/C.50/L.55) al proyecto de resolución revisado (A/C.1/50/L.42), como sigue:

a) Se sustituirían los párrafos 7, 8 y 9 del preámbulo por los siguientes:

Reconociendo, en este contexto, que la plena observancia de todas las disposiciones de los acuerdos existentes por las partes y la solución

efectiva de las cuestiones de observancia mediante procedimientos previstos en esos acuerdos pueden, entre otras cosas, facilitar la concertación de nuevos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

Estimando que la observancia de todas las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme por los Estados partes es una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y tomando nota de la función que a ese respecto han desempeñado y deben seguir desempeñando las Naciones Unidas,

Convencida de que la solución de las cuestiones de incumplimiento que han surgido en relación con las obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme mediante procedimientos previstos en los acuerdos pertinentes contribuiría a mejorar las relaciones entre los Estados y a fortalecer la paz y la seguridad mundiales,

b) Se sustituirían los párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la parte dispositiva por los siguientes:

1. Insta a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que apliquen y observen en su totalidad el espíritu y las disposiciones de tales acuerdos, incluidos los referentes a la transferencia y el uso pacífico de la tecnología;

2. Exhorta a todos los Estados partes a que consideren seriamente las repercusiones que tiene el incumplimiento de cualquier disposición de las obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme;

3. Exhorta también a todos los Estados partes a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de incumplimiento mediante procedimientos previstos en los acuerdos pertinentes, con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;

4. Acoge con beneplácito la función que han desempeñado las Naciones Unidas en el fomento de las negociaciones sobre ciertos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme;

5. Pide al Secretario General que siga prestando la asistencia que sea necesaria para fomentar las negociaciones sobre los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme.

7. El 17 de noviembre, los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/50/L.42 presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/50/L.42/Rev.1) que contenía los cambios siguientes:

a) El texto del séptimo párrafo del preámbulo, que decía:

Reconociendo, en este contexto, que la plena observancia de los acuerdos existentes por las partes y la solución efectiva de las cuestiones

de observancia pueden, entre otras cosas, facilitar la concertación de nuevos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

se revisó de modo que dijera:

Reconociendo, en este contexto, que la plena observancia por las partes de todas las disposiciones de los acuerdos existentes y la solución efectiva de las cuestiones de observancia por medios compatibles con los acuerdos mismos y con el derecho internacional pueden, entre otras cosas, facilitar la concertación de nuevos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y contribuir de esa forma al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la seguridad mundiales;

b) Se suprimió el noveno párrafo del preámbulo que decía:

Convencida de que la solución de las cuestiones de incumplimiento que han surgido en relación con las obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme contribuiría a mejorar las relaciones entre los Estados y a fortalecer la paz y la seguridad mundiales;

c) En el párrafo 1 donde decía "el espíritu y las disposiciones de tales acuerdos" se puso "el espíritu de tales acuerdos y todas sus disposiciones";

d) En el párrafo 2 se añadió la expresión "de cualesquiera disposiciones" antes de "de las obligaciones";

e) El texto del párrafo 3, que decía:

Exhorta también a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de incumplimiento, con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;

se revisó de modo que dijera:

Exhorta también a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de incumplimiento por medios compatibles con los acuerdos mismos y con el derecho internacional, con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme, y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;

f) En el párrafo 4 se agregaron las palabras "en el fomento de negociaciones al respecto" antes de "y en la eliminación de amenazas a la paz".

8. En la 27ª sesión de la Comisión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución revisado y formuló la enmienda oral siguiente: en el octavo párrafo del preámbulo se intercaló la expresión "de todas las disposiciones" antes de "de los acuerdos de limitación de armamentos ...".

9. En la misma sesión, el representante de Myanmar declaró en nombre de los patrocinadores de las enmiendas contenidas en el documento A/C.1/50/L.55, que no insistirían en que se adoptara una decisión sobre las enmiendas.

10. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.1/50/L.42/Rev.1, en su forma oralmente enmendada, sin someterlo a votación (véase el párr. 11).

III. RECOMENDACIÓN DE LA PRIMERA COMISIÓN

11. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/63, de 16 de diciembre de 1963, y las demás resoluciones pertinentes sobre esta cuestión,

Reconociendo el interés permanente de todos los Estados Miembros en que se mantenga el respeto de los derechos y las obligaciones dimanantes de tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que la observancia de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Teniendo presente, en particular, la importancia fundamental de la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos y demás obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme para que éstos lleven a un aumento de la seguridad de cada nación y de toda la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esos acuerdos y demás obligaciones no sólo afecta negativamente a la seguridad de los Estados partes, sino también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en esos acuerdos y demás obligaciones,

Destacando también que todo debilitamiento de la confianza en tales acuerdos y demás obligaciones reduce su contribución a la estabilidad mundial o regional y a los esfuerzos futuros en pro del desarme y de la limitación de armamentos, y menoscaba la credibilidad y la eficacia del régimen jurídico internacional,

Reconociendo, en este contexto, que la plena observancia por las partes de todas las disposiciones de los acuerdos existentes y la solución efectiva de las cuestiones de observancia, por medios compatibles con los acuerdos mismos y con el derecho internacional pueden, entre otras cosas, facilitar la concertación de nuevos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme, y contribuir de esa forma al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la seguridad mundiales,

Estimando que la observancia de todas las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme por los Estados partes es una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y tomando nota de la función que a ese respecto han desempeñado y deben seguir desempeñando las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito el reconocimiento universal de la importancia fundamental de la cuestión de la observancia y la verificación de los acuerdos y demás obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme,

1. Insta a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que apliquen y observen en su totalidad el espíritu de tales acuerdos y todas sus disposiciones;

2. Exhorta a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que tiene el incumplimiento de cualesquiera disposiciones de las obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme;

3. Exhorta también a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de incumplimiento por medios compatibles con los acuerdos mismos y con el derecho internacional con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme, y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;

4. Acoge con beneplácito la función que han desempeñado las Naciones Unidas en el restablecimiento de la integridad de ciertos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme, en el fomento de negociaciones al respecto, y en la eliminación de amenazas a la paz;

5. Pide al Secretario General que siga prestando la asistencia que sea necesaria para restablecer y proteger la integridad de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme;

6. Apoya la adopción de medidas por los Estados partes para elaborar, cuando proceda, nuevas medidas de cooperación que puedan aumentar la confianza en el cumplimiento de las obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme existentes y reducir la posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;

7. Toma nota de la contribución que los experimentos y las investigaciones sobre verificación pueden hacer y ya han hecho a la confirmación y el mejoramiento de los procedimientos de verificación de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme que se estén estudiando o negociando, con lo cual ofrecen una oportunidad de aumentar, desde la entrada en vigor de tales acuerdos, la confianza en la eficacia de los procedimientos de verificación como base para determinar la observancia;

8. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Observancia de las obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme".